H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2010.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 96 fracción XIII y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por el Órgano de Fiscalización Superior, previsto en el artículo 66 del referido ordenamiento constitucional.

Asimismo, los artículos 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional y 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establecen que el Órgano de Fiscalización Superior deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

En razón de lo cual, la misma Ley establece que el Órgano de Fiscalización Superior deberá remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece en su artículo 96, fracción XIII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita el Órgano de Fiscalización Superior.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66 fracción IV de la Constitución Política Local, 8 fracción III, 27 y 57 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual, en el cual se señalará la totalidad de los sujetos de fiscalización que serán objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establezcan en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2011 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría integral a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2010.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de abril de 2013 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de abril del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 7 de noviembre de 2011 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2010 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para el Estado y a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, ambas para el ejercicio fiscal de 2010, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en los estados financieros no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.».

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de los estados financieros, atendiendo a lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2010; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 12 de marzo de 2012 se dio vista de las observaciones y recomendaciones al titular del sujeto fiscalizado que fungió como responsable en el manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 30 de abril de 2012, funcionarios de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», solicitaron una prórroga a fin de dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, misma que les fue otorgada por diez días hábiles. Posteriormente, el 17 de mayo de 2012 se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 26 y 27 de noviembre de 2012, el informe de resultados se notificó al Director General y al ex-Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 4 de diciembre de 2012, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Director General y el ex-Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», interpusieron cada uno por separado recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a dicha entidad, por el ejercicio fiscal del año 2010, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior el 15 de marzo de 2013 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Director General y al ex-Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», en fechas 1 y 3 de abril de 2013 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se concluye que «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.» cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a los apartados de Información General; Egresos; y Obra Pública. También se establecen las Recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

mlo.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al funcionario responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de Información General, el numeral 2.1.1, referente a solicitud de información. En el rubro de Egresos, los numerales 2.2.2, inciso A), correspondiente a asesoría en Desarrollo de Negocios; 2.2.3, relativo a gastos empresa SOBOL, S.C; 2.2.5, referido a gastos de difusión; 2.2.6, incisos A), B) y C), referente a comisión en el extranjero; y 2.2.7, correspondiente a pasajes nacionales. En el apartado de Obra Pública, los numerales 2.3.2, inciso B), relativo al contrato número GPI/2010/OB-02; y 2.3.6, inciso C), referido a contratos de servicios relacionados con la obra pública.

Aún cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones plasmadas en los numerales 2.2.2, inciso B), correspondiente a asesoría en Desarrollo de Negocios; y 2.2.4, referido a comisiones por asesoría inmobiliaria, en virtud de la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 2.4.2, referido a viáticos; 2.4.3, referente a cuotas IMSS; y 2.4.4, relativo a contrato de arrendamiento.

mfa.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en el rubro de Obra Pública, numerales 2.3.3, inciso B), correspondiente al contrato número GPI/2010/OB-03; y 2.3.6, inciso D), referido a contratos de servicios relacionados con la obra pública.

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: En el de Egresos, los numerales 2.2.1, referido a sueldos a trabajadores de nuevo ingreso; 2.2.2, inciso B), correspondiente a asesoría en Desarrollo de Negocios; y 2.2.4, relativo a comisiones por asesoría inmobiliaria. En el rubro de Obra Pública, los numerales 2.3.1, referente al contrato número GPI-PTAR/2010/OB-001; 2.3.2, inciso A), referido al contrato número GPI/2010/OB-02; 2.3.3, inciso A), correspondiente al contrato número GPI/2010/OB-03; 2.3.4, relativo al contrato número GPI/2010/OB-004; 2.3.5, referente al contrato número GPI/2010/OB-014; 2.3.6, incisos A) y B), referido a contratos de servicios relacionados con la obra pública; 2.3.7, correspondiente al contrato GPI/PTAR/2010/OB-001; 2.3.8, relativo al contrato número GPI-PIC/2009/OB-026; 2.3.9, incisos A) y B), referente al contrato número GPI-PIC2009/OB-044; 2.3.10, referido al contrato número GPI/2008/SR-001; y 2.3.11, correspondiente al contrato número GPI-PIC2008/SR-020.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 2.2.2, inciso B) y 2.2.4, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendaciones, se atendió parcialmente el numeral 2.4.1, referido a contrato de vigilancia; y no se atendió el numeral 2.4.5, correspondiente a expediente unitario de obra.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor General, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que se emiten los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano de Fiscalización Superior referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.» utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 2.2.1, referido a sueldos a trabajadores de nuevo ingreso; 2.2.4, relativo a comisiones por asesoría inmobiliaria; 2.3.1, referente al contrato número GPI-PTAR/2010/OB-001; 2.3.3, inciso B), correspondiente al contrato número GPI/2010/OB-03; 2.3.6, inciso D), referido a contratos de servicios relacionados con la obra pública; 2.3.8, relativo al contrato número GPI-PIC/2009/OB-026; 2.3.10, referente al contrato número GPI/2008/SR-001; y 2.3.11, correspondiente al contrato número GPI-PIC2008/SR-020, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 2.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 2.2.4, referido a comisiones por asesoría inmobiliaria, al haberse solventado.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses

contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado al Órgano de Fiscalización Superior. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente al Órgano de Fiscalización Superior dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y civiles.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales: 2.2.1, referido a sueldos a trabajadores de nuevo ingreso; 2.2.2, inciso B), correspondiente a asesoría en Desarrollo de Negocios; 2.2.4, relativo a comisiones por asesoría inmobiliaria; 2.3.1, referente al contrato número GPI-PTAR/2010/OB-001; 2.3.2, inciso A), referido al contrato número GPI/2010/OB-02; 2.3.3, incisos A) y B), correspondiente al contrato número GPI/2010/OB-03; 2.3.4, relativo al contrato número GPI/2010/OB-004; 2.3.5, referente al contrato número GPI/2010/OB-014; 2.3.6, incisos A), B) y D), referido a contratos de servicios relacionados con la obra pública; 2.3.7, correspondiente al contrato GPI/PTAR/2010/OB-001; 2.3.8, relativo al contrato número GPI-PIC/2009/OB-026; 2.3.9, incisos A) y B), referente al contrato número GPI-PIC2009/OB-044; 2.3.10, referido al contrato número GPI/2008/SR-001; y 2.3.11, correspondiente al contrato número GPI-PIC2008/SR-020.

Respecto a los numerales 2.4.1, referido a contrato de vigilancia; y 2.4.5, correspondiente a expediente unitario de obra, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aún cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones plasmadas en los numerales 2.2.1, referido a sueldos a trabajadores de nuevo ingreso; 2.2.4, relativo a comisiones por asesoría inmobiliaria; 2.3.1, referente al contrato número GPI-PTAR/2010/OB-001; 2.3.3, inciso B), correspondiente al contrato número GPI/2010/OB-03; 2.3.6, inciso D), referido a contratos de servicios relacionados con la obra pública; 2.3.8, relativo al contrato número GPI-PIC/2009/OB-026; 2.3.10, referente al contrato número GPI/2008/SR-001; y 2.3.11, correspondiente al contrato número GPI-PIC2008/SR-020, se presume la existencia de responsabilidades civiles.

No obstante lo referido anteriormente, la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, dejó sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas y civiles determinadas en los puntos 2.1, 3.1 y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones consignadas en los numerales 2.2.2, inciso B), correspondiente a asesoría en Desarrollo de Negocios; y 2.2.4, referido a comisiones por asesoría inmobiliaria, al haberse solventado.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

mla.

j) Recurso de Reconsideración.

El 4 de diciembre de 2012, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Director General y el ex-Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», interpusieron cada uno por separado recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a dicha entidad, por el ejercicio fiscal del año 2010, concretamente en contra de los puntos 2.2.1, referido a sueldos a trabajadores de nuevo ingreso; 2.2.2, inciso B), correspondiente a asesoría en Desarrollo de Negocios; 2.2.4, relativo a comisiones por asesoría inmobiliaria; 2.3.1, referente al contrato número GPI-PTAR/2010/OB-001; 2.3.2, inciso A), referido al contrato número GPI/2010/OB-02; 2.3.3, incisos A) y B), correspondiente al contrato número GPI/2010/OB-03; 2.3.4, relativo al contrato número GPI/2010/OB-004; 2.3.5, referente al contrato número GPI/2010/OB-014; 2.3.6, incisos A), B) y D), referido a contratos de servicios relacionados con la obra pública; 2.3.7, correspondiente al contrato GPI/PTAR/2010/OB-001; 2.3.8, relativo al contrato número GPI-PIC/2009/OB-026; 2.3.9, incisos A) y B), referente al contrato número GPI-PIC2009/OB-044; 2.3.10, referido al contrato número GPI/2008/SR-001; y 2.3.11, correspondiente al contrato número GPI-PIC2008/SR-020, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdos del 4 de diciembre de 2012 emitidos por el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 5 de diciembre de 2012.

A través del acuerdo del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, de fecha 16 de enero de 2013 se ordenó la acumulación de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior, el 15 de marzo de 2013 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 2.2.1, 2.3.1, 2.3.2, inciso A), 2.3.3, incisos A) y B), 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6, incisos A), B) y D), 2.3.7, 2.3.8, 2.3.9, incisos A)

mla.

y B), 2.3.10 y 2.3.11, que los conceptos de reconsideración planteados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes para modificar su valoración, por las razones que se expresan en la resolución de mérito. En consecuencia, se confirmó su valoración, así como las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 1.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1 y 8.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 1.1, 1.2, 4.1, 4.2, 5.1, 6.1, 6.2, 7.1, 8.1, 9.1, 9.2, 10.1, 11.1, 11.2, 12.1, 13.1, 13.2, 14.1 y 14.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a las observaciones establecidas en los numerales 2.2.2, inciso B) y 2.2.4, se concluyó que los conceptos de reconsideración formulados por los recurrentes resultaron operantes y fundados para modificar su valoración, por los argumentos que se refieren en la resolución. En consecuencia, se solventaron, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades civiles y administrativas determinadas en los puntos 2.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1, 3.1 y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al Director General y al ex-Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», en fechas 1 y 3 de abril de 2013 respectivamente.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al funcionario que fungió como responsable del manejo del erario público a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Director General y al ex-Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano de Fiscalización Superior.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2011, aprobado por el Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las

acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento el Órgano de Fiscalización Superior al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general a la normatividad aplicable y a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por el ejercicio fiscal del año 2010, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por el Órgano de Fiscalización Superior y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de la auditoría integral practicada a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2010.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como al Consejo Directivo y al Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que este último realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, así como al Consejo Directivo y al Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», así como al Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 20 de mayo de 2013
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Karina Padilla Ávila

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. José Gerardo Zavala Procell

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por el ejercicio fiscal del año 2010.